



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de OLINDA ESTHER CARRILLO SUAREZ, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00035-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 23 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que la presente demanda fue sometida a reparto el día 13 de febrero de 2023 y nos correspondió su conocimiento. Ahora bien, en cuanto a la demanda, esta no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, siendo así se establece:

1. EN RELACION A LO PRETENDIDO.

Se logra observar que en el acápite de pretensiones en su numeral primero, la parte demandante manifiesta que por concepto de cuotas vencidas a la fecha de 8 de febrero de 2023, se adeuda un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$165.963,85), seguidamente a ello, expone los conceptos adeudados que darían como resultado el valor antes referido, pero haciendo la sumatoria de los mismos, la suma asciende y/o es superior al valor en mención, por tanto, no existe correspondencia entre el valor solicitado por concepto de cuotas vencidas y la sumatoria de las mismas.

Así mismo, en el numeral segundo de las pretensiones se establece que el monto del capital acelerado corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$39.363.997,18), y al momento de revisar el valor del crédito este corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$32.133.646), y si bien el Pagaré manifiesta que el crédito será tasado en UVR, no es claro para el despacho el aumento referido, toda vez que, no se aporta tabla de conversión de dicho crédito donde explique claramente las conversiones en UVR del capital y por consiguiente el aumento referido.



Por tal motivo, se establece que no se es claro en cuanto a lo que se pretende, ello en relación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P, el cual dispone que, lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad.

2. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 031**
Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddfc8b4e8b41c0f318e30d2e214711cb2ba42784188a0ea8b19c8646ac33fd9**

Documento generado en 23/02/2023 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>